



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0309
RADICADO N° 2024-00086-00

En la presente acción constitucional, instaurada por WILLIAM DE JESÚS PÉREZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se procede según las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Debe advertirse inicialmente que, la accionada se notificó de la Sentencia de tutela el 01 de abril de 2024 e interpuso escrito de impugnación el 04 de abril de 2023, estando en término, por lo que, se CONCEDERÁ la impugnación presentada por esta.

En consecuencia, se ordena la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para que surta dicha impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – CONCEDER la impugnación a la Sentencia de tutela proferida el día 01 de abril de 2024, en la acción constitucional instaurada por WILLIAM DE JESÚS PÉREZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO – ORDENAR la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para que surta dicha impugnación.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2024-00086-00

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 057
hoy 10 de abril de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fda646f20396c30c83dab32dd7024446d78a994f7cd0bab2fc6752ad1e1dbe**
Documento generado en 09/04/2024 03:52:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>